

Yo, Dr. LUIS E. POU HENRIQUEZ, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores Enrique J. Alfau, Fernando A. Sanz C. y el Rev. P. Victorino Coboaga B. de generales que constan, quienes me han declarado que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumban a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fe y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ventiocho (28) días del mes de julio del año 1964.

Dr. Luis E. Pou Henríquez,
Abogado Notario Público.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Resolución No. 400, del Triunvirato, que aprueba un Contrato suscrito entre el Estado y la Cooperativa Americana de Reservas al Exterior, Inc.

(CARE), para la ampliación del servicio del almuerzo escolar.

(G. O. No. 8290, del 12 de Septiembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 400

VISTO el artículo 55, inciso 9 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 3 de agosto de 1964, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Félix Abreu Jiménez, Subsecretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, y la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior, Inc. (CARE), para la ampliación del servicio del almuerzo escolar, a fin de que abarque toda el área de la República Dominicana;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el contrato arriba indicado, suscrito entre el Estado Dominicano y la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior, Inc. (CARE), el cual copiado textualmente dice así:

“República Dominicana, Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Santo Domingo, Distrito Nacional, CARE, Inc. 600 First Avenue, New York 16, N. Y. Muy señores nuestros: (1) Su organización ha ofrecido tratar de obtener del Gobierno de los Estados Unidos de América un donativo de aproximadamente 4,400,000 libras de leche en polvo, 4,050,000 libras de maíz, 3,950,000 lbs. de trigo “bulgur”, 1,000,000 de libras de mantquilla, 3,000,000 libras de aceite vegetal y 800,000 libras de harina de trigo, que de aquí en adelante se llamarán alimentos, para distribución entre los niños escolares necesitados en la República Dominicana durante el año escolar que comienza en septiembre 1964 y termina en junio 1965. (2) CARE solicitará del Gobierno de los Estados Unidos de América los mencionados alimentos en partidas trimestrales, cada una de las cuales será de aproximadamente una cuarta parte del total y hará el embarque de los alimentos en las cantidades que le sean proporcionadas por el Gobierno inmediatamente después que sean entregadas por el mismo. (3) CARE hará todo lo posible para obtener del Gobierno de los Estados Unidos de América las cantidades arriba indicadas de los alimentos y arreglará su embarque a la República Dominicana, pero mi Gobierno no hará responsable a CARE de pérdidas o daños de los alimentos referentes a este programa ó a fallas en la entrega debidas a causas ajenas al control de CARE. (4) El cumplimiento de las obligaciones de CARE, bajo este acuerdo causarán ciertos gastos en dólares a su organización. Estos

gastos incluyen costos de manejos, sellado, seguro y otros gastos de operación y administración en los Estados Unidos, referentes a este programa. Se estima en US\$60,000 el importe total para la ejecución del programa. Se entiende que dicha cantidad es aproximada y que los costos actuales están sujetos a fluctuación. Se entiende también que CARE tratará de mantener los costos mencionados en el mínimo y que ofrece, dentro de sus posibilidades, el Máximo de su colaboración a las dependencias oficiales de mi Gobierno. (5) Además, su organización tendrá que sufragar ciertos gastos en moneda nacional, referentes a la administración y observación de CARE de la distribución de los alimentos. Estos gastos pueden incluir sueldos del personal local, gastos de ayudantes, tales como viáticos, renta, teléfono y telégrafo, artículos de oficina, reparaciones y mantenimiento, gastos de transporte y cualquier otro gasto relacionado al programa. Estos gastos son necesarios a fin de que la distribución de los alimentos donados se lleve a cabo de acuerdo con las normas del Gobierno de los Estados Unidos de América y los sistemas de CARE. Ustedes estiman dichos gastos en el equivalente aproximado de RD\$80,000. (6) Sabemos que CARE es una organización de asistencia, sin fines lucrativos y que no tiene los fondos necesarios para financiar este programa. Por lo tanto, mi Gobierno me ha autorizado para un arreglo del convenio en los siguientes términos: (6) (a) Se le pagará a CARE la cantidad de US\$15,000 tan pronto sea informado que se ha obtenido en principio la aprobación total del programa por la Agencia Internacional para Desarrollo del Gobierno de los Estados Unidos de América. Tres pagos adicionales de US\$15,000 cada uno será hecho sobre el aviso de usted de que ya tiene recibida la aceptación de la Corporación de Crédito Mercantil del Departamento de Agricultura del Gobierno de los Estados Unidos de América, que garantiza a CARE la obtención de la mercancía en el segundo, tercero y cuarto envío respectivamente. Al terminar el programa CARE presentará por escrito a mi Gobierno un informe detallado de la naturaleza y cantidad de los diversos gastos en dólares sufragados. Tan pronto se reciba éste y en caso de que los gastos en dólares excedan al pago que se ha hecho a CARE, se le pagará a CARE el balance en la forma que ustedes lo indiquen. Sin embargo, en caso de que los gastos de CARE en

dólares sean menores que el pago, el balance en favor de mi Gobierno será reembolsado por CARE. En ambos casos, el balance será el balance neto después de restar del costo total las cantidades recobradas de almacenistas, agentes aduanales y seguros recibidas por su organización debido a pérdidas ó daños de los alimentos, en el caso de que lo recobrado sea mayor que el daño líquido que se debe al Gobierno de los Estados Unidos de América referente a tales pérdidas y daños. Todos los pagos de mi Gobierno se harán en US dólares contra fondos establecidos bajo cartas de crédito irrevocables ó por otro método aceptado por CARE. (b) Para cubrir los gastos administrativos de CARE y de observación interna de la distribución, mi Gobierno acepta hacer un depósito adelantado a CARE del equivalente de \$80,000 pesos en una cuenta especial en el mismo banco de Santo Domingo donde CARE mantiene cuentas establecidas con el crédito en dólares referido, de acuerdo con el párrafo 6 (a). Esta cantidad deberá ser pagada en cuatro pagos trimestrales de RD\$20,000, el primero de los cuales será pagado sobre aviso de que ustedes han recibido la total aprobación en principio de la Agencia Internacional para Desarrollo del Gobierno de los Estados Unidos de América. CARE presentará a mi Gobierno un estado de cuenta mensual de los retiros de fondos que se han hecho contra esta cuenta.

(7) Mi Gobierno está de acuerdo en que, al arreglar el transporte marítimo, su organización seleccione y nombre a todos los agentes marítimos que se necesiten para efectuar el embarque. (8) La pertenencia de los alimentos será transferida de CARE a mi Gobierno, que de ahí en adelante será responsable de su distribución física en mi país, tan pronto como arrive el barco al puerto ó puertos de descarga en la República Dominicana. (9) A fin de asegurar que se cumpla la ley, reglamentos y términos del contrato y condiciones bajo las cuales CARE obtendrá los alimentos del Gobierno de los Estados Unidos de América, mi Gobierno acepta los siguientes términos: (a) Cuando los alimentos están bajo la responsabilidad de mi Gobierno para la distribución en mi país, no podrán ser vendidos, cambiados, ni se dispondrá de ellos, salvo en el caso de una distribución sin fines comerciales y sin costo alguno para niños necesitados en mi país, de acuerdo a un programa satisfactorio tanto para CARE como para mi Gobierno. Para este propósito se considerarán como niños necesitados todos

aqueellos que por virtud de su estado económico personal tienen necesidad de asistencia alimenticia. (b) Mi Gobierno proporcionará ó hará que se proporcione las facilidades adecuadas en mi país para el manejo, almacenamiento y entrega de los alimentos y tomará medidas para que se mantengan los mismos durante todo el tiempo, en tal forma y bajo tales condiciones de almacenamiento y transporte que asegure su distribución final en buenas condiciones a las personas necesitadas. (c) Durante la distribución de los alimentos, mi Gobierno tomará todas las medidas necesarias para asegurar que los beneficiarios no disminuyan sus gastos normales de alimentos debido a este donativo. (d) La distribución en mi país será supervigilada por ciudadanos norteamericanos, representantes de CARE y residentes en mi país durante el periodo en que se lleve a cabo la distribución. (e) Ninguna cantidad de los alimentos despojados de su distribución en mi país será exportado fuera de la República Dominicana. (f) Mi Gobierno mantendrá datos adecuados de la distribución y presentará informes cuando estos sean solicitados por CARE. (g) Mi Gobierno asegura a CARE sin responsabilidad en cualquier reclamación del Gobierno de los Estados Unidos de América como resultado de la falta de mi Gobierno en cumplir las obligaciones descritas en el Párrafo 9. En esta consideración, mi Gobierno reembolsará a CARE la suma necesaria para salvarla de toda responsabilidad con el Gobierno de los Estados Unidos de América por pérdidas ó daños en los alimentos subsecuentes a su desembarque al puerto ó puertos en la República Dominicana, cuando tales pérdidas ó daños sean el resultado de no haber hecho la distribución de los alimentos a los beneficiarios que se había acordado. (10) El derecho sobre los alimentos es de CARE hasta que la distribución a los últimos beneficiarios se haya efectuado. (11) en vista de la naturaleza benéfica del programa, para el cual se usarán los alimentos donados, se admitirá libre de impuestos aduanales y honorarios consulares tanto los alimentos como cualquier equipo y suministros que CARE necesite importar para la administración del programa, así como los efectos personales, menaje de casa, equipo y suministros del personal norteamericano de CARE. (12) Deseo asegurar a ustedes la colaboración de mi Gobierno en arreglar los detalles de este programa. Atentamente, (Fdo.) Félix Abreu Jiménez,

Subsecretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos. Aceptado: Donald A. Ostrander, Jefe de Misión, por la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior, Inc. (CARE). Fecha: 3 de agosto de 1964.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 401, que fija el día 1º de septiembre del año 1965 para la celebración de las elecciones municipales, congresionales y presidenciales, y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 8890, del 12 de Septiembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 401

Art. 1.— Se fija el día primero de septiembre de 1965 para la celebración de las elecciones municipales, congresionales y presidenciales.

Art. 2.— Los candidatos electos en esos comicios tomarán posesión el 24 de septiembre de 1965.

Art. 3.— Con el objeto de facilitar las elecciones se declara no laborable en todo el territorio nacional el día primero de septiembre de 1965.